

Undécima. *Comisión de Seguimiento.*—A los efectos de control, seguimiento y resolución de las incidencias que pudieran surgir en el cumplimiento recíproco de las obligaciones contraídas, las partes acuerdan someterse a una Comisión de Seguimiento, con sede en ..... formada por ..... Vocales, designada paritariamente por los sectores y un Presidente y un Vicepresidente elegidos por dicha Comisión, la cual cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias a razón de ..... pesetas/kilogramo de producto contratado.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los preceptivos ejemplares a un solo efecto en el lugar expresado en el encabezamiento.

El comprador,

El vendedor,

- (1) Táchese lo que no proceda.  
(2) Documento acreditativo de la representación.

**23564** *ORDEN de 4 de septiembre de 1991 por la que se regula la concesión de subvenciones a las Organizaciones y otras Entidades Asociativas que representen al sector agroalimentario, para fomentar el asociacionismo en el ámbito rural.*

El Instituto de Fomento Asociativo Agrario ha asumido las competencias del extinguido Instituto de Ralaciones Agrarias, el cual tenía atribuida, por el Real Decreto 2572/1977, de 19 de septiembre, la función de asegurar la participación de las Entidades Asociativas de carácter económico-social y de interés general agrario, en los Organismos Administrativos en la forma legalmente establecida.

Asimismo, la Ley de Presupuestos Generales para 1991, en el concepto 482 del Programa 712 A. del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, prevé las dotaciones presupuestarias para fomentar el asociacionismo en el ámbito rural y subvencionar las actividades de carácter formativo y de divulgación, de medidas de interés general agrario que lleven a cabo las mencionadas Entidades, dirigidas a sus asociados y a los profesionales del sector.

Siendo necesario continuar fomentando el conjunto de actividades de estas Entidades representativas en orden a la formación e información en el medio rural, y considerando lo establecido en el artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, se hace preciso regular la concesión de estas ayudas.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º Las subvenciones que el Instituto de Fomento Asociativo Agrario puede conceder con cargo a la partida 482 de sus presupuestos se ajustarán a los criterios y requisitos que establece la presente Orden.

Art. 2.º Podrán solicitar las subvenciones previstas en la presente Orden las siguientes Entidades:

- Las Organizaciones Profesionales y Empresariales y demás Entidades Asociativas del sector agrario, pesquero o alimentario.
- Las Organizaciones representativas de las Cooperativas y demás Entidades Asociativas agroalimentarias, constituidas con el fin de representar los intereses socioeconómicos de sus asociados.

Art. 3.º El Instituto de Fomento Asociativo Agrario, dentro de sus disponibilidades presupuestarias, subvencionará preferentemente aquellas actividades que supongan el desarrollo de las funciones representativas ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, así como las actividades de carácter formativo y de divulgación, dirigidas a sus asociados y a los profesionales del sector de referencia, y en especial, las relativas a medidas derivadas de la política agraria comunitaria.

También serán objeto de preferencia las solicitudes de las Entidades de ámbito estatal y carácter general, en relación a las subvenciones que soliciten el conjunto de posibles beneficiarios.

Art. 4.º 1. El importe de las subvenciones será determinado en base a las siguientes circunstancias:

- Amplitud de los intereses económicos y sociales que la Entidad represente.
- Actividades de representación e interlocución con el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
- Iniciativas que contribuyan a la formación de sus asociados, y en especial a la difusión de la política agraria comunitaria.

2. El límite máximo de la ayuda que se conceda no podrá superar el 70 por 100 del importe de la actividad presupuestada.

3. La subvención podrá ser compatible con otras ayudas, concedidas por otras Administraciones o Entes públicos o privados para la misma finalidad, siempre que su suma total no supere el coste de la actividad a desarrollar.

Art. 5.º Las solicitudes de subvención se formularán en instancia dirigida a la Dirección General del Instituto de Fomento Asociativo Agrario. La presentación podrá efectuarse en su Registro General, calle José Abascal, 56 28003 Madrid, desde el día siguiente a la publicación de la presente Orden y hasta el día 31 de octubre de 1991.

Art. 6.º La solicitud de subvención deberá ir acompañada, en su caso, de la siguiente documentación:

1. Memoria detallada de las actividades a desarrollar que puedan ser objeto de subvención, medios con que cuentan y fechas de realización, con indicación de todos aquellos aspectos que puedan ser de utilidad para evaluar la necesidad y alcance de la subvención.

2. Presupuesto específico en el que se desglosen los ingresos y gastos, asociados a las actividades que se vayan a desarrollar conforme a la descripción efectuada en la Memoria preceptiva enunciada en el apartado anterior.

3. Relación y cuantía de todas las subvenciones, ayudas e ingresos percibidos durante 1990 de las distintas Administraciones y Entes públicos o privados, nacionales o europeos, para el ejercicio de sus actividades.

4. Acreditación de que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, según establece el artículo 81, párrafo séptimo, del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

5. Para las Asociaciones profesionales y otro tipo de Entidades asociativas representativas, documentación acreditativa de su constitución e inscripción en el Registro correspondiente, y relación nominal de sus miembros componentes de los órganos ejecutivos y de dirección en el momento de la solicitud.

Art. 7.º 1. Una vez recibido el importe de la subvención, en un plazo inferior a tres meses, el beneficiario deberá justificar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió y la aplicación de los fondos percibidos.

En este sentido aportará documentación que acredite, de forma suficiente, que se ha realizado la actividad o actividades para las que se concedió la subvención.

2. En todo caso son obligaciones del beneficiario todas las establecidas en la Ley 31/1990, de 27 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 28), de Presupuestos Generales del Estado para 1991, especialmente en lo relativo a la nueva redacción que da esta Ley al artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

Art. 8.º 1. El Instituto de Fomento Asociativo Agrario podrá establecer Convenios de colaboración, con las Entidades relacionadas en el artículo segundo de la presente Orden, cuyo objeto sea el desarrollo de actividades formativas, informativas o de divulgación, de aquellas medidas o acciones que por su interés para el sector correspondiente, sea conveniente su conocimiento directo y puntual.

2. La solicitud de concierto deberá presentarse acompañando Memoria explicativa de la actividad que se pretende desarrollar, de los medios personales y materiales con que se cuenta para llevarla a cabo, con especial referencia al gasto presupuestado y a los ingresos previstos.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 12 de marzo de 1990, por la que se regula la concesión de subvenciones a las Asociaciones Profesionales y Empresariales Agrarias, Pesquera y Alimentarias, a las Uniones de Consumidores, a las Cooperativas y sus Uniones, a los Sindicatos de trabajadores y otras Entidades asociativas para fomentar el asociacionismo en el ámbito agrario y alimentario.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Por el Instituto de Fomento Asociativo Agrario se dictarán las Resoluciones y se adoptarán las medidas necesarias, en el ámbito de sus atribuciones, para la aplicación de la presente Orden.

Segunda.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de septiembre de 1991.

SOLBES MIRA

## MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

**23565** *RESOLUCION de 11 de septiembre de 1991 del Instituto Nacional de Administración Pública por la que se convoca el primer curso de Apoyo a la Promoción del Cuerpo de Gestión de la Administración Civil del Estado.*

En el marco de los esfuerzos emprendidos por el Ministerio para las Administraciones Públicas, corresponde al INAP la realización de todas

aquellas actividades encaminadas a la formación del personal. Con este espíritu la Resolución de 10 de enero de 1991 estableció las normas generales y aprobó la realización de actividades formativas para 1991 y en desarrollo de la misma se ha venido celebrando a lo largo del año una serie de cursos dirigidos al personal que presta servicio en la Administración del Estado en sus diferentes niveles. Esta actividad resultaría sin embargo incompleta si mediante la formación no se fomentara, simultáneamente, el espíritu de participación en pruebas de acceso, mediante los mecanismos incentivadores correspondientes.

En el ámbito de estas iniciativas podrían, sin duda, situarse aquellas acciones que faciliten a sus destinatarios la formación adecuada al tipo de funciones que habrían de desarrollar una vez producida la promoción interna por el mecanismo establecido en cada caso. El INAP en esta línea de actuación ha diseñado una acción formativa dirigida, específicamente, a los funcionarios del Cuerpo de Gestión de la Administración del Estado, que contando con los requisitos necesarios deseen ingresar en el Cuerpo Superior de Administradores Civiles del Estado.

En consecuencia he resuelto:

Primero.—Se convoca el primer curso de Apoyo a la Promoción del Cuerpo de Gestión de la Administración Civil del Estado.

Segundo.—Serán requisitos necesarios para poder participar:

a) Pertener al Cuerpo de Gestión de la Administración Civil del Estado.

b) Reunir las condiciones necesarias para poder participar en las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Superior de Administradores Civiles del Estado.

Tercero.—El número máximo de plazas será de veinticinco.

Cuarto.—Cuando el número de solicitantes supere el de plazas convocadas, la selección se realizará en base a los siguientes criterios:

a) Por cada año de servicio en el Cuerpo de Gestión de la Administración Civil del Estado, un punto. Puntuación máxima: Cuatro puntos.

b) Por otros servicios prestados en la Administración Pública: Hasta un punto, según criterio del Tribunal.

c) Publicaciones y trabajos relacionados con la Administración Pública: Hasta un punto.

d) Por consolidación del grado personal: Niveles 22 a 23: Un punto; niveles 24 a 25, dos puntos; nivel 26, tres puntos.

e) Por haber superado alguno de los ejercicios de ingreso en el Cuerpo Superior de Administradores Civiles del Estado en oposiciones anteriores: Cinco puntos.

f) A otorgar directamente por el Tribunal, previa entrevista, en la que se tendrá en cuenta la formación general del funcionario, trayectoria profesional, informe de los superiores y en general cuantos méritos juzgue conveniente aplicar el Tribunal: Hasta tres puntos.

Quinto.—La selección se realizará por un Tribunal de cinco miembros, presidido por el Presidente del INAP. Serán Vocales del mismo: el Subdirector general de Formación Superior y Planificación del INAP, el Subdirector general de Formación Administrativa y Formación a Distancia del INAP, la Subdirectora general de Planificación y Selección de Recursos Humanos de la Dirección General de la Función Pública y un funcionario del INAP, que actuará como Secretario, todos ellos con voz y voto.

Sexto.—Organización: El curso tendrá una duración de ciento sesenta horas lectivas, organizadas en siete módulos más uno, referente a las materias optativas del programa y que consistirá en la realización de un trabajo práctico:

1. Teoría general del Derecho Público Español.
2. Organización del Estado y Derecho Constitucional.
3. Los recursos humanos en la Administración.
4. «Management» y Políticas Públicas.
5. España en el contexto internacional.
6. Estructura económica y social.
7. Comunicación y relaciones externas.
8. Trabajo práctico.

Séptimo.—El programa se desarrollará en base a conferencias, trabajo personal de los seleccionados, tutorías y casos prácticos. Mediante conferencias especializadas se desarrollará el marco general y contenido de cada uno de los módulos con el objetivo de dotar al participante de la estructura de conocimientos más adecuados. Con carácter previo a la realización de cada módulo los participantes recibirán el listado de temas que habrán de preparar y desarrollar oralmente durante el curso. Los tutores responsables de cada módulo estarán encargados de apoyar

y dirigir estas presentaciones, aportando los casos prácticos y ejemplos que puedan completar los temas tratados. La no realización del trabajo personal durante dos módulos supondrá la eliminación del participante en el curso.

Octavo.—Los módulos se desarrollarán en jornada completa de mañana y tarde, preferentemente jueves y viernes, en las fechas que oportunamente se señalen, con independencia de las conferencias y actividades específicas que puedan programarse.

Noveno.—Los participantes que demuestren el suficiente grado de conocimiento obtendrán el correspondiente certificado de aprovechamiento.

Décimo.—El precio del curso será de 150.000 pesetas. Los funcionarios seleccionados que no pudieran financiar la mencionada cantidad con cargo a los créditos del Departamento en donde presten servicios podrán solicitar la correspondiente beca del INAP para los gastos de matrícula y, en su caso, ayuda de residencia, de conformidad con lo que se establezca en la respectiva convocatoria.

Undécimo.—Las solicitudes se dirigirán al ilustrísimo señor Presidente del INAP (calle Santa Engracia, número 7) y podrán presentarse por cualquiera de los medios previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de un mes, a contar de la publicación de la presente Resolución, debiendo venir acompañada de un currículum vitae del interesado y de la documentación acreditativa de los méritos a que se refiere el punto cuarto. El Tribunal podrá en cualquier momento recabar cuanta información complementaria considere oportuna. La falsedad en cualquiera de los datos supondrá la eliminación inmediata del interesado.

Duodécimo.—Cualquier información complementaria podrá solicitarse en la Subdirección General de Formación Administrativa y Formación a Distancia, teléfono 410 60 41, fax 410 62 69.

Por la Presidencia de este Instituto se resolverán cuantas dudas puedan plantearse en la aplicación de esta norma.

Madrid, 11 de septiembre de 1991.—El Presidente, José Constantino Nalda García.

Ilmos. Sres. Subdirectores generales de Formación Superior y Planificación y de Formación Administrativa y Formación a Distancia.

## BANCO DE ESPAÑA

23566

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 17 de septiembre de 1991

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	104,630	104,944
1 ECU .....	128,244	128,630
1 marco alemán .....	62,653	62,841
1 franco francés .....	18,388	18,444
1 libra esterlina .....	182,370	182,918
100 liras italianas .....	8,370	8,396
100 francos belgas y luxemburgueses .....	304,068	304,982
1 florín holandés .....	55,575	55,741
1 corona danesa .....	16,230	16,278
1 libra irlandesa .....	167,408	167,910
100 escudos portugueses .....	72,932	73,152
100 dracmas griegas .....	56,328	56,498
1 dólar canadiense .....	92,145	92,421
1 franco suizo .....	71,787	72,003
100 yens japoneses .....	78,257	78,493
1 corona sueca .....	17,190	17,242
1 corona noruega .....	15,976	16,024
1 marco finlandés .....	25,714	25,792
100 chelines austriacos .....	890,315	892,989
1 dólar australiano .....	83,808	84,060